



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20193200295641

Fecha: 17-06-2019

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Señor (a):

ALVARO EDUARDO LASSO VICTORIA

Carrera 6 No. 6 – 116 Barrio San Rafael

Zarzal – Valle del Cauca

ASUNTO: Respuesta al radicado Orfeo No. **20196000530622** de fecha 30 de Mayo de 2019.

Cordial Saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, atendiendo la competencia establecida en el artículo 130° de la Constitución Política de Colombia y desarrolladas en los artículos 11° y 12° de la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes, en término legal, procede a dar respuesta a sus solicitudes, la cuales indican lo siguiente:

“(SIN OFICIO REMISORIO) ENVIO DE DOCUMENTACION.”.

Comunicándole que, la CNSC, es un órgano autónomo e independiente del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público.

Según el artículo 130 de la Constitución Política de 1991, es *“responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

Nuestra misión está posicionada a orientar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de Carrera Administrativa.

Respecto a su solicitud, la CNSC se permite informarle que ésta no es clara, toda vez que no es posible determinar el objeto y las razones sobre las cuales sustenta su petición. Lo anterior, se invoca, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala los elementos mínimos que deben contener las peticiones presentadas por todo ciudadano ante las diferentes instancias públicas y privadas:

“Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

*1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*

*3. **El objeto de la petición.***

*4. **Las razones en las que fundamenta su petición.***

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso (...).”

Complementario a esto, de conformidad con lo indicado en el parágrafo 1 del precitado artículo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, está en ***“la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos”***. (Resaltado en negrillas)

Por ello, en relación a la falta de claridad en la presentación de solicitudes, el artículo 19 de la norma que regula el derecho de petición enseña:

*“Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. **Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.***

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”. (Subrayas fuera de texto).

Sobre lo anterior, es necesario que se sirva aclarar y especificar los motivos sobre los cuales pretende hacer valer sus peticiones; esto, con el propósito que la CNSC, pueda brindarle una respuesta clara, oportuna y de fondo, con arreglo a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, consagrados en la Constitución y en la Ley.

Cualquier inquietud adicional, puede comunicarse a través de los siguientes canales de atención:

- Atención Personalizada - Sede Principal: Carrera 16 No. 96-64 - Piso 7º Bogotá D.C. Horario de Atención al Ciudadano: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
- Aplicativo: Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR), en el siguiente link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>: Aplicación WEB que permite realizar el registro de las Peticiones, Quejas y Reclamos en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-.
- Radicación de Correspondencia - Sede Principal: Carrera 16 No. 96-64 Piso 7º Bogotá D.C., horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
- Atención Telefónica: Los ciudadanos pueden comunicarse con nuestra línea de atención al ciudadano: en Bogotá al 3259700 y en la línea nacional CNSC 01900 3311011.
- Correo Institucional: atencionalciudadano@cnsc.gov.co.
- Chat: en tiempo real los cibernautas son asesorados sobre temas de competencia de la CNSC, obteniendo respuesta de manera inmediata. El ciudadano debe registrar su cuenta a través de la siguiente ruta: <http://www.cnsc.gov.co/index.php/chat-cnsc>

Cordialmente,



FANNY MARIA GOMEZ GOMEZ

Coordinadora Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano
Secretaría General



